

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

TERCER PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

13.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

EL SEÑOR RAÚL SENDIC
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS, Y LA PROSECRETARIA SILVANA CHARLONE

SUMARIO

Páginas

1) **Texto de la citación** 466

2) **Asistencia** 467

3) **Asuntos entrados** 467

4) **Exposición escrita** 467

– La señora senadora Eguiluz solicita se curse una exposición escrita con destino a Presidencia de la República en su condición de superior de la Dirección Nacional de Emergencias, relacionada con las inundaciones ocurridas en el departamento de Salto.

• Se procederá de conformidad.

5) Inasistencias anteriores.................................... 470

– Por secretaría se da cuenta de las inasistencias registradas a las anteriores convocatorias.

6) y 12) Solicitudes de licencia e integración del Cuerpo... 470 y 493

– El Senado concede las licencias solicitadas por los señores senadores Bianchi, Larrañaga, García y Bordaberry.

– Quedan convocados los señores senadores Matiaude, Piñeyrúa, Da Silva y Eguiluz.

7) Campaña Mayo Amarillo y estado de las rutas en el norte del país................................ 470

– Manifestaciones de la señora senadora Eguiluz.

• Por moción de la señora senadora, el Senado resuelve enviar la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Sindicato Médico del Uruguay, a la Unidad Nacional de Seguridad Vial y a las Juntas Departamentales de Artigas, Salto, Paysandú y Tacuarembó.

8) Postergación del numeral primero del orden del día.. 471

• La presidencia informa que como no se han planteado propuestas, se posterga su consideración.

9) Ascensos en las Fuerzas Armadas.................. 472

– Solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para conferir ascensos:

• al grado de capitán de navío de la Armada nacional, a varios capitanes de fragata;

• al grado de coronel de la Fuerza Aérea uruguaya, a varios tenientes coroneles.

• Concedidas.

10) Régimen de trabajo.. 489

• Por moción del señor senador De León, el Senado resuelve suspender la sesión extraordinaria convocada para las 14:30 de hoy, declarar urgente su único punto del orden del día y considerarlo en la presente sesión.

11) Doctor Álvaro Martín Colotta Pino. Designación como ministro letrado civil del Supremo Tribunal Militar.................. 489

– Solicitud de venia del Poder Ejecutivo.

• Concedida.

13) Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre cooperación en el sector defensa.................... 493

– Proyecto de ley por el que se lo aprueba.

• Aprobado. Se comunicará a la Cámara de Representantes.

14) Levantamiento de la sesión............................. 513

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 9 de mayo de 2017

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 10 de mayo, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo (artículo 127 de la Constitución de la república).

2.º) Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las solicitudes remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso correspondiente:

– al grado de capitán de navío de la Armada nacional, con fecha 1.º de febrero de 2016, por el sistema de antigüedad, en el Cuerpo de Prefectura y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, al señor capitán de fragata (CP) Marcelo D' Anatro.

Carp. n.º 461/2016 - rep. n.º 431/17

– al grado de capitán de navío de la Armada nacional, con fecha 1.º de febrero de 2017, por los sistemas de antigüedad y selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Ley n.º 14.157, de 21 de febrero de 1974 y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley n.º 10808, de 16 de octubre de 1946 y en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, a varios señores capitanes de fragata.

Carp. n.º 787/2017 - rep. n.º 433/17

– al grado de coronel de la Fuerza Aérea uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, a varios señores tenientes coroneles.

Carp. n.º 780/2017 - rep. n.º 432/17

3.º) Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo, a fin de designar como ministro letrado civil integrante del Supremo Tribunal Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley n.º 13892, de 19 de octubre de 1970, al doctor Álvaro Martín Colotta Pino.

Carp. n.º 779/2017 - rep. n.º 430/17

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Amorín**, **Ayala**, **Besozzi**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **Eguiluz**, **García**, **Garín**, **Heber**, **Lacalle Pou**, **Lorier**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Moreira**, **Mujica**, **Otheguy**, **Passada**, **Payssé**, **Piñeyrúa**, **Pintado**, **Saravia**, **Topolansky**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Bordaberry**, **Camy**, **Carámbula**, **Cardoso** y **Larrañaga**; con aviso, **Alonso**, **Aviaga**, **Bianchi**, **Da Silva** e **Iturralde**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:36).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑORA PROSECRETARIA (Silvana Charlone).- «El Ministerio de Educación y Cultura remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con una disertación brindada en el liceo Miranda.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

El Ministerio de Economía y Finanzas remite una respuesta ampliatoria de la Dirección General Impositiva a un pedido de informes solicitado por el señor senador Marcos Otheguy, relacionado con la evasión al impuesto a las rentas de las actividades económicas.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR OTHEGUY.

El Ministerio de Industria, Energía y Minería remite respuesta de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Pórtland a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con la situación de la empresa de transporte Pleno Verde.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY.

Los señores senadores Carol Aviaga, Guillermo Besozzi, Álvaro Delgado, Javier García, Luis Alberto Heber y Pablo Mieres remiten nota solicitando dejar sin efecto la sesión extraordinaria del día jueves 11 de mayo del corriente, prevista a los efectos de realizar un reconocimiento al personal que participó en la misión de paz en Haití.

–TÉNGASE PRESENTE.

La señora senadora Cecilia Eguiluz, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento del Senado, solicita se curse una exposición escrita con destino a Presidencia de la República en su condición de superior de la Dirección Nacional de Emergencias, relacionada con las inundaciones ocurridas en el departamento de Salto.

–HA SIDO REPARTIDA. SE VA A VOTAR UNA VEZ FINALIZADA LA LECTURA DE LOS ASUNTOS ENTRADOS.

La Junta Departamental de Paysandú remite copia de la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor edil Robert Pintos, relacionadas con la situación de una ambulacia en desuso en el barrio Nuevo Paysandú.

–TÉNGASE PRESENTE».

4) EXPOSICIÓN ESCRITA

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde poner a votación la remisión de la exposición escrita de la que se dio cuenta durante la lectura de los asuntos entrados.

Se va a votar si se remite a la Presidencia de la República la exposición escrita presentada por la señora senadora Eguiluz.

(Se vota).

–15 en 17. **Afirmativa.**

(Texto de la exposición escrita).

Montevideo, 9 de mayo de 2017.-

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
Raúl Sendic
Presente.

De mi mayor consideración:

En ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 172 del Reglamento de la Cámara de Senadores, se curse una exposición escrita con destino a la Presidencia de la República, en su condición de superior de la Dirección Nacional de Emergencias (artículo 7º de la Ley 18.621).

A) Antecedentes.-

Durante los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016, el Departamento de Salto se vió sometido a inusuales inundaciones que generaron la inmediata acción del Sistema Nacional de Emergencias, quien brindó apoyo y asistencia a cientos de evacuados y auto evacuados del Departamento.

B) En la siguiente exposición escrita me interesaría saber:

1. Altura máxima del Río Uruguay (cota), teniendo como referencia el puerto de Salto y evolución de la crecida durante los meses antes mencionados.
2. Número de familias evacuadas y auto evacuadas en las inundaciones verificadas en el Departamento de Salto y, particularmente, en su ciudad capital, desglosado por: número de familias, número de integrantes por cada una, número de mayores y de menores de edad.
3. Se deberá identificar a cada familia e indicar su dirección.
Se especifique la asistencia y auxilios dados a cada grupo familiar, cuantificando el monto de cada uno de los bienes, servicios, dinero y demás asistencias dada a cada familia.

4. Se detalle los recursos económico financieros utilizados en la asistencia y auxilio a los evacuados y auto evacuados, especificando monto y origen presupuestales: FDI (OPP), Intendencia, Presidencia, donaciones de personas e institutos, etc.
5. Se acredite en forma documentada cómo se gastaron los recursos obtenidos y en caso de haber quedado un saldo, se especifique el monto y que destino se le proyecta dar.
6. ¿Cómo se realizó el manejo de las donaciones, a cargo de quien estuvo y con qué protocolo?
7. En caso de no contar con toda la información por corresponder a otro organismo público su gestión, administración o registro, se sirva indicar ante quién se debe requerir la misma.

Sin otro particular, lo saluda atentamente,

Cecilia Eguiluz
Senadora de la República

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑOR PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de las siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- En la sesión ordinaria del 9 de mayo no se registraron inasistencias.

A la sesión de la Subcomisión para el Estudio del Proyecto de Ley de Contrato de Seguros del día 9 de mayo faltó con aviso el señor senador Mieres.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «Montevideo, 9 de mayo de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, por motivos particulares, el día 11 de mayo de 2017.

Sin otro particular, saludo al señor presidente muy atentamente.

Daniel Bianchi. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–15 en 17. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Graciela Matiaude, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «9 de mayo de 2017

Señor presidente del Senado
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito al Cuerpo, por motivos personales, se me otorgue el 10 de mayo un día de licencia.

Sin otro particular, lo saludo muy atentamente.

Jorge Larrañaga. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 17. **Afirmativa.**

Se comunica que los señores Eber da Rosa y Jorge Gandini han presentado nota de desistimiento, informando que por esta vez no aceptan la convocatoria a integrar el Cuerpo, por lo queda convocada la señora Ana Lía Piñeyrúa, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) CAMPAÑA MAYO AMARILLO Y ESTADO DE LAS RUTAS EN EL NORTE DEL PAÍS

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media ahora previa.

Tiene la palabra la señora senadora Eguiluz.

SEÑORA EGUILUZ.- Señor presidente: en esta oportunidad queríamos hacer referencia a la campaña de seguridad vial que, como todos sabemos, viene desarrollando el movimiento Mayo Amarillo, un trabajo multidisciplinario que el Sindicato Médico del Uruguay abordó desde hace unos años, que tiene que ver con concientizar a la población acerca de los altos índices de siniestralidad vial.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, en el año 2015 el mayor número de muertes de jóvenes de entre 15 y 29 años fue por causa de siniestros de tránsito. Por tal razón, sería importante que durante este Mayo Amarillo todos pudiéramos reflexionar sobre el tema.

En lo personal, lo que más me impresiona son las cifras que se están dando en Uruguay, porque mueren alrededor de 500 personas al año por siniestros de tránsito y más de 20.000 resultan heridas.

No solamente aplaudimos las campañas de concientización, prevención, promoción y educación vial –sobre

todo las que tienen que ver principalmente con los niños y los jóvenes, que son los que luego enseñan y ayudan a los adultos a comportarnos en el tránsito–, sino también el compromiso que ha asumido el Gobierno en cuanto a implementar medidas en este sentido. Es así que la Unidad Nacional de Seguridad Vial trabaja en esta campaña.

Todo esto, que tiene que ver con la prevención, sin duda ayuda y cumple un objetivo, pero debemos ser conscientes de que como consecuencia de la profunda centralización que vive nuestro país –y no la descentralización de la que tanto hablamos–, tenemos grandes problemas, fundamentalmente en lo que tiene que ver con las rutas del norte del país, que son criminales. Al transitar tantos kilómetros de esas rutas, como muchísimos de nosotros lo hacemos todo el tiempo, vemos autos volcados y siniestros graves, hechos que no son tapa de los diarios nacionales y acerca de los cuales, a veces, la gente ni siquiera se entera. Seguramente muchas de las personas que van dentro de esos vehículos cumplen con las normas establecidas, porque circulan con los cinturones de seguridad y a la velocidad permitida, pero las rutas son criminales, reitero. Algunas no tienen banquinas, el pastizal se ha comido todos los bordes de la ruta, o no existen dos lados para pasar sino uno solo, y realmente la situación se torna muy complicada.

Quienes vivimos en el norte hemos sido testigos de promesas permanentes, año tras año, en el sentido de que esto se iba a solucionar. Por ejemplo, la ruta n.º 26 no solamente es intransitable para quienes vivimos en Uruguay, sino que es una vergüenza nacional. No sé si saben, pero en los cruces y en los puentes la gente del lugar reparte papeles y folletos recomendando a los turistas que no pasen por esas rutas porque son intransitables. Quienes deciden hacerlo, muchas veces quedan en el camino. Se han producido y se siguen produciendo gran cantidad de muertes.

Las rutas n.ºs 26, 4 y 31 tienen, todas, el mismo problema y no han tenido soluciones reales, sino solo algunos parches. Muchas veces –lo digo con propiedad– los parches son todavía más peligrosos que si no se arreglara la ruta y quedara como camino vecinal.

Debemos agregar que la mayoría de esas rutas no tienen ni siquiera policía caminera. El año pasado, en ocasión de tratar el presupuesto, se discutió en qué lugar del organigrama iba a quedar la Policía Caminera, y se estuvo de acuerdo en que había que darle más recursos. Puedo decir con propiedad que, por ejemplo, en la ruta n.º 4 la policía caminera no existe y que en las rutas nacionales no hay espirómetro. Si alguien tiene un accidente en el medio de la ruta tiene que ir a la ciudad más próxima –no al pueblo más cercano– para que le realicen la prueba de espirometría. A veces, con lesionados o heridos, hay que trasladarse cien kilómetros para que al conductor le hagan la prueba de espirometría.

Entonces, cuando hablamos de concientización, quien más tiene que concientizarse en esos temas es el Estado, y establecer una igualdad entre el norte y el sur en lo que hace a poder transitar por rutas seguras.

(Suena timbre indicador de tiempo).

–Mucho hemos hablado de la participación público-privada y de inversión privada, pero está claro que nadie va a invertir en esas rutas. Ni hablemos de la ruta n.º 30, que se utiliza para ir de Bella Unión a Artigas. Muchas veces la gente elige ir hasta Uruguayana y hacer varios kilómetros más porque cuando llueve es imposible transitar por esa ruta. Obsérvese que no estamos hablando solamente de rutas de tránsito de turismo y vecinal, sino de rutas por donde sale nuestra producción. Son rutas olvidadas por el Estado.

En este Mayo Amarillo –aprovechando que, seguramente, todos vamos a trabajar para evitar la siniestralidad– tenemos que tener en cuenta que estas cuestiones no solo atañen a los conductores, que sí tienen que ser responsables, sino que también y fundamentalmente es un tema del Estado, que es el mayor de los responsables. Cuando se dice que hay un interior profundo, yo pienso que hay una profunda centralización.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea enviada al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Sindicato Médico del Uruguay y a las Juntas Departamentales de Artigas, Salto, Paysandú y Tacuarembó.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Me imagino que también a la Unasev.

SEÑORA EGUILUZ.- Así es, señor presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por la señora senadora.

(Se vota).

–20 en 20. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) POSTERGACIÓN DEL NUMERAL PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

SEÑOR PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día.

Correspondería considerar el asunto que figura en primer término, relativo a la elección de miembros de la Comisión Permanente del Poder Legislativo, pero debido a que no ha habido propuestas al respecto, postergamos nuevamente su tratamiento.

9) ASCENSOS EN LAS FUERZAS ARMADAS

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día: «Informes de la Comisión de Defensa Nacional relacionados con las solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo, a fin de conferir el ascenso correspondiente:

– al grado de capitán de navío de la Armada nacional, con fecha 1.º de febrero de 2016, por el sistema de antigüedad, en el Cuerpo de Prefectura y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, al señor capitán de fragata (CP) Marcelo D' Anatro. (Carp. n.º 461/2016 - rep. n.º 431/17);

– al grado de capitán de navío de la Armada nacional, con fecha 1.º de febrero de 2017, por los sistemas de antigüedad y selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Ley n.º 14157, de 21 de febrero de 1974 y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley n.º 10808, de 16 de octubre de 1946 y en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, a varios señores capitanes de fragata. (Carp. n.º 787/2017 - rep. n.º 433/17);

– al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, a varios señores tenientes coroneles. (Carp. n.º 780/2017 - rep. n.º 432/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 461/2016 - rep. n.° 431/17

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2016, por el Sistema de Antigüedad, en el Cuerpo de Prefectura y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, al señor Capitán de Fragata (CP) Marcelo D'Anatro.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2017.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M E N S A J E 04/16

16001980 Montevideo, 24 FEB 2016

SEÑORA PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando la Venia correspondiente para conferir el Ascenso al Grado de Capitán de Navío con fecha 1ro. de febrero de 2016, por el Sistema de Antigüedad y por el Sistema de Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República; los Ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa:-----------------

EN EL CUERPO GENERAL

- A Capitán de Navío: a los señores Capitanes de Fragata don César Ricciardi, don Horacio Paz, don Marcelo Montagno, don Juan Acosta y don Marcelo Fasana por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata don Gonzalo de Ocampo, don José Fortunato, don Francisco Risso, don Pablo González, don Pablo Calvo, don Diego Perona, don José Domínguez, don José Matteo, don Ernesto Dodino y don Alejandro Chucarro por el Sistema de Selección.-------------

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Pedro Montañes por el Sistema de Antigüedad y a los señores

Capitanes de Fragata Gonzalo Alvarez y don Fabio de los Santos por el Sistema de Selección.------------------------

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Gabriel Ragghianti por el sistema de Selección.-------------

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

- A Capitán de Navío: al señor Capitán de Fragata don Marcelo D´Anatro por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata don Pablo Temesio y don Mauricio Mendez por el Sistema de Selección.---------------

Saluda a la señora Presidente con la mayor consideración.-

ELEUTERIO FERNANDEZ HUIDOBRO

...ARÉ VÁZQUEZ
... la República
... 2015 - 2020

Disposición citada

Decreto-ley Nº 14.157
de 21 de febrero de 1974

LEY ORGANICA MILITAR

Capítulo 9

Ascensos

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Fuente: artículo 101 de la Ley Nº 19.149, de 24 de octubre de 2013
Redacción dada anteriormente: artículo 1º del Decreto-ley Nº 15.353, de 10 de diciembre de 1982

Carp. n.° 787/2017 - rep. n.° 433/17

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2017, por los sistemas de antigüedad y de selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974 y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 y en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a los siguientes señores Capitanes de Fragata y en el orden de precedencia que se expresa a continuación

EN EL CUERPO GENERAL

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitanes de Fragata (CG) Raúl Jaime, Ismael González, Javier Calvo, Carlos Sánchez y Alejandro Martínez

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CG) Frederick Fontanot, Roberto Muniz, Daniel Di Bono, Mario Tomczuk, Claudio López, Flavio Casadei, Francisco Rodríguez, Javier Martínez, Marcos Colina y Alejandro Saizar.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MÁQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitán de Fragata (CIME) Christian Mergler.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CIME) Julio Viana y Oscar Antonini.

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitán de Fragata (CAA) Guillermo Seoane.

Por el Sistema de Selección

- Capitán de Fragata (CAA) Guillermo Rodríguez.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad

- Capitán de Fragata (CP) Álvaro Anadón.

Por el Sistema de Selección

- Capitanes de Fragata (CP) Marcelo Damasco y Pablo Pérez.

Sala de la Comisión, a 8 de mayo de 2017.

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

M E N S A J E 08/17

17003367 Montevideo, 17 ABR 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo, a efectos de solicitar la Venia correspondiente para conferir el Ascenso al Grado de Capitán de Navío con fecha 1ro. de febrero de 2017, por el Sistema de Antigüedad y por el Sistema de Selección, por aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974 y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley 10.808 (Orgánica de la Armada) de 16 de octubre de 1946 y por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República; los Ascensos que se mencionan y en el Orden de Precedencia que a continuación se expresa.---------------------------------

EN EL CUERPO GENERAL

- A Capitán de Navío (CG): a los señores Capitanes de Fragata (CG) don Raúl Jaime, don Ismael González, don Javier Calvo, don Carlos Sánchez y don Alejandro Martínez por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata (CG) don Frederick Fontanot, don Roberto Muniz, don Daniel Di Bono, don Mario Tomczuk, don Claudio López, don Flavio Casadei, don Francisco Rodríguez, don Javier Martínez, don Marcos Colina y don Alejandro Saizar por el Sistema de Selección.---

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MAQUINAS Y ELECTRICIDAD

- A Capitán de Navío (CIME): al señor Capitán de Fragata (CIME) don Christian Mergler por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata (CIME) don Julio Viana y don Oscar Antonini por el Sistema de Selección.-------------

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACION

- A Capitán de Navío (CAA): al señor Capitán de Fragata (CAA) don Guillermo Seoane por el Sistema de Antigüedad y al señor Capitán de Fragata (CAA) don Guillermo Rodríguez por el Sistema de Selección.-----------------------------------

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

- A Capitán de Navío (CP): al señor Capitán de Fragata (CP) don Alvaro Anadón por el Sistema de Antigüedad y a los señores Capitanes de Fragata (CP) don Marcelo Damasco y don Pablo Pérez por el Sistema de Selección.-------------------

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.-

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposiciones citadas

Decreto-Ley Nº 14.157,
de 21 de febrero de 1974

LEY ORGÁNICA MILITAR

CAPITULO 9
ASCENSOS

Artículo 130.- El ascenso es la promoción al grado inmediato superior y se otorgará al personal de las Fuerzas Armadas que haya cumplido las exigencias de esta ley y las leyes particulares de cada Fuerza, con la finalidad de satisfacer las necesidades orgánicas de aquéllas, procurando:

A) En tiempo de paz llenar las vacantes producidas en los efectivos.

B) En caso de movilización total o parcial, completar los efectivos que exijan las necesidades.

El ascenso, por último, propenderá al logro del adecuado estímulo moral, facilitando la evolución profesional de los cuadros.

Artículo 131.- Los ascensos de Oficiales serán conferidos por el Poder Ejecutivo a propuesta de los respectivos Comandantes en Jefe de las Fuerzas, excepto el correspondiente a éstos, que se adjudicará de acuerdo al artículo 147 de la presente ley.

El ascenso del personal subalterno se otorgará por las autoridades que determinen las leyes respectivas de cada Fuerza.

Ley Nº 10.808
de 16 de octubre de 1946

LEY ORGANICA DE LA ARMADA

CAPITULO IV

De las Vacantes

Artículo 83

Las vacantes a llenarse anualmente serán las que se produzcan conforme a lo establecido en el título IV Capitulo I y demás disposiciones pertinentes, desde el 1° de marzo del año anterior hasta el último día de febrero del año considerado. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, cuando las vacantes a proveerse cada año no alcanzaren a la tercera parte del número de Oficiales que hayan cumplido el tiempo mínimo de antigüedad en los grados de Alférez de Navío a Capitán de Fragata, inclusive, del Cuerpo General, Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración y equivalentes del Cuerpo de Prefectura, se ascenderá como mínimo en cada uno de estos grados y Cuerpos hasta dicha cantidad, además de los comprendidos en el artículo 79.

Para la determinación del tercio de las vacantes a proveerse cuando su número no sea exactamente divisible, se computará como una unidad más la fracción decimal que se obtuviera.

Fuente: *Art. 20 de Ley 16.002 de 25 de noviembre de 1988.*

Carp. n.º 780/2017 - rep. n.º 432/17

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a los siguientes señores Tenientes Coroneles:

EN EL ESCALAFÓN "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Tenientes Coroneles (Av.) Fernando G. Cáceres, Walter D. Pérez de Iñigo, Wiston W. Silveira, Alejandro J. Trujillo, Juan P. Hernández y Elías H. Torregiani, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley 14. 747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

EN EL ESCALAFÓN "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Teniente Coronel (Nav.) Ignacio G. Milán, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

Sala de la Comisión, de 8 de mayo de 2017.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 20 MAR 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES.-

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo solicitando las Venias correspondientes para conferir los Ascensos al Grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1ro. de febrero de 2017, a los siguientes señores Tenientes Coroneles, de conformidad con lo establecido por el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República.------------------------------

ESCALAFON "A" (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- A los señores Tenientes Coroneles (Av.) don Fernando G. Cáceres, don Walter D. Pérez de Iñigo, don Wiston W. Silveira, Alejandro J. Trujillo, Juan P. Hernández y don Elías H. Torregiani, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.---

ESCALAFON "B" (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

- Al señor Teniente Coronel (Nav.) don Ignacio G. Milán, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de

1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015.--------------------------

Saluda al Señor Presidente con la mayor consideración.------

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposición citada

LEY ORGÁNICA DE LA FUERZA AÉREA URUGUAYA
Decreto -Ley N° 14.747
de 28 de diciembre de 1977

CAPITULO V
SISTEMA DE REGULACION DE CUADROS

Artículo 65

Fíjanse los efectivos del Personal Superior de la Fuerza Aérea de acuerdo a lo siguiente:

CUERPO	COMANDO											SS.GG.		
Escalafón	Av.	Nav.	Nav.L	S.T.	A.A.	Mant.	C.y E.	Met.	S.A.	Total	Esp.	T.P.	B.F.A.	Total
Gral. del Aire	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Brig. Gral.	5	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	0
Coronel	35	3	0	5	2	4	5	1	1	56	0	0	0	0
Tte.Cnel.	37	8	0	2	0	0	0	0	1	48	0	1	0	1
Mayor	38	21	0	1	0	0	0	0	0	60	1	3	0	4
Capitán	53	29	0	1	0	0	0	0	0	83	3	8	0	11
Tte.1°	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	11	0	14
Tte.2°	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	6	13	0	19
Alférez	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	12	10	1	23
	169	61	0	9	2	4	5	1	2	253	25	46	1	72

Fuente: *Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015; artículo 130.*

Vigencia:
artículo 3 de la Ley Nº 19.355:
"La presente ley regirá a partir del 1° de enero de 2016 excepto en aquellas disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha de vigencia."

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la carpeta n.º 461/2016, correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de capitán de navío de la Armada nacional, con fecha 1.º de febrero de 2016, por el sistema de antigüedad, en el Cuerpo de Prefectura y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, al señor capitán de fragata (CP) Marcelo D' Anatro.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: el año pasado el Senado aprobó varios ascensos de señores capitanes de fragata al grado de capitán de navío.

Por razones de necesidad, la comisión requirió más información, quedando en suspenso uno de los ascensos. Una vez solventada esa situación, la Comisión de Defensa Nacional, el lunes pasado, aprobó por unanimidad la venia que está a consideración del plenario.

Se trata del ascenso a capitán de navío, en el Cuerpo de Prefectura, del señor capitán de fragata don Marcelo D'Anatro, por el sistema de antigüedad. El expediente que –como es habitual– eleva el Poder Ejecutivo trae, de parte de la Dirección de Recursos Humanos de la Armada, el detalle cronológico de hechos y servicios cumplidos por el capitán de fragata D'Anatro.

La Comisión de Defensa Nacional no presenta ninguna objeción a esta solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo, por lo que aconseja al Senado su aprobación.

Es cuanto tenía para manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir el ascenso al grado de Capitán de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2016, por el Sistema de Antigüedad, en el Cuerpo de Prefectura y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, al señor Capitán de Fragata (CP) Marcelo D'Anatro».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–20 en 21. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la carpeta n.º 787/2017, correspondiente a la solicitud de venia del Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de capitán de navío de la Armada nacional, con fecha 1.º de febrero de 2017, por los sistemas de antigüedad y selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto Ley n.º 14157, de 21 de febrero de 1974, y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley n.º 10808, de 16 de octubre de 1946 y en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, a varios señores capitanes de fragata.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: luego de haber analizado esta solicitud de venia en la Comisión de Defensa Nacional, recomendamos al Cuerpo la aprobación de los ascensos al grado de capitán de navío de la Armada nacional, en el Cuerpo General y por el sistema de antigüedad, de los capitanes de fragata Raúl Jaime, Ismael González, Javier Calvo, Carlos Sánchez y Alejandro Martínez; y por el sistema de selección, de los capitanes de fragata Frederick Fontanot, Roberto Muniz, Daniel di Bono, Mario Tomczuk, Claudio López, Flavio Casadei, Francisco Rodríguez, Javier Martínez, Marcos Colina y Alejandro Saizar.

Asimismo, en el Cuerpo de Ingenieros de Máquinas y Electricidad, aconsejamos también la aprobación de la venia para el ascenso al grado de capitán de navío, por el sistema de antigüedad, del capitán de fragata Christian Mergler; y por el sistema de selección, de los capitanes de fragata Julio Viana y Oscar Antonini.

En lo que tiene que ver con el Cuerpo de Aprovisionamiento y Administración, sugerimos la aprobación de la venia de ascenso al grado de capitán de navío, por el sistema de antigüedad, del capitán de fragata Guillermo Seoane; y por el sistema de selección, del capitán de fragata Guillermo Rodríguez.

Por su parte, en el Cuerpo de Prefectura, proponemos la aprobación de la venia de ascenso al grado de capitán de navío, por el sistema de antigüedad, del capitán de fragata Álvaro Anadón; y por el sistema de selección, de los capitanes de fragata Marcelo Damasco y Pablo Pérez.

Esa es la sugerencia de la Comisión de Defensa Nacional en relación a estas solicitudes de venia remitidas por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO.- (José Pedro Montero).- «Artículo único.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Capitán

de Navío de la Armada Nacional, con fecha 1º de febrero de 2017, por los sistemas de antigüedad y de selección en aplicación de los artículos 130 y 131 del Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974 y de conformidad con lo establecido por el artículo 83 de la Ley Nº 10.808, de 16 de octubre de 1946 y en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a los siguientes señores Capitanes de Fragata y en el orden de precedencia que se expresa a continuación:

EN EL CUERPO GENERAL

Por el Sistema de Antigüedad

– Capitanes de Fragata (CG) Raúl Jaime, Ismael González, Javier Calvo, Carlos Sánchez y Alejandro Martínez.

Por el Sistema de Selección

– Capitanes de Fragata (CG) Frederick Fontanot, Roberto Muniz, Daniel Di Bono, Mario Tomczuk, Claudio López, Flavio Casadei, Francisco Rodríguez, Javier Martínez, Marcos Colina y Alejandro Saizar.

EN EL CUERPO DE INGENIEROS DE MÁQUINAS Y ELECTRICIDAD

Por el Sistema de Antigüedad

– Capitán de Fragata (CIME) Christian Mergler.

Por el Sistema de Selección

– Capitanes de Fragata (CIME) Julio Viana y Oscar Antonini.

EN EL CUERPO DE APROVISIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN

Por el Sistema de Antigüedad

– Capitán de Fragata (CAA) Guillermo Seoane.

Por el Sistema de Selección

– Capitán de Fragata (CAA) Guillermo Rodríguez.

EN EL CUERPO DE PREFECTURA

Por el Sistema de Antigüedad

– Capitán de Fragata (CP) Álvaro Anadón.

Por el Sistema de Selección

– Capitanes de Fragata (CP) Marcelo Damasco y Pablo Pérez».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(*Se vota).*

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

En consideración la carpeta n.º 780/2017, correspondiente a la solicitud de venia remitida por el Poder Ejecutivo para conferir el ascenso al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1.º de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la república, a varios tenientes coroneles.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: la Comisión de Defensa Nacional ha examinado este proyecto de ley, relativo al ascenso al grado de coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya de siete señores tenientes coroneles.

En el escalafón A –aviador–, por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, se solicita el ascenso de los tenientes coroneles aviadores Fernando G. Cáceres, Walter D. Pérez de Iñigo, Wiston W. Silveira, Alejandro J. Trujillo, Juan P. Hernández y Elías H. Torregiani, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Ley n.º 14747 –Orgánico de la Fuerza Aérea–, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley n.º 19355, de 19 de diciembre de 2015.

Por su parte, en el escalafón B –navegantes–, por el sistema de antigüedad, aptitudes y suficiencia, se solicita el ascenso del teniente coronel Ignacio G. Milán, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Ley n.º 14747 –Orgánico de la Fuerza Aérea–, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley n.º 19355, de 19 de diciembre de 2015.

El Poder Ejecutivo ha enviado el currículum correspondiente a cada uno de los tenientes coroneles para quienes se solicitan las venias. De esa manera, podemos apreciar todos los ascensos que han tenido a lo largo de su carrera, los cargos desempeñados hasta el presente, así como otras actividades clásicas del sector militar. Todos los señores tenientes coroneles han participado de misiones oficiales en diferentes destinos, con el objetivo de realizar cursos y ejercicios y asistir a conferencias y seminarios relativos a la carrera aeronáutica. A su vez, todos los tenientes coroneles cuentan –según consta en sus antecedentes– con experiencia docente, cursos, diversos títulos y una importante actividad en la carrera aérea.

La Comisión de Defensa Nacional no ha encontrado ninguna objeción que pueda dar lugar a oponerse a alguno de estos ascensos propuestos por el Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto, en nombre de la Comisión de Defensa Nacional recomiendo al pleno que se siga el criterio solicitado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para conferir los ascensos al grado de Coronel de la Fuerza Aérea Uruguaya, con fecha 1º de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 168 de la Constitución de la República, a los siguientes señores Tenientes Coroneles:

EN EL ESCALAFÓN “A” (AVIADOR)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Tenientes Coroneles (Av.) Fernando G. Cáceres, Walter D. Pérez de Iñigo, Wiston W. Silveira, Alejandro J. Trujillo, Juan P. Hernández y Elías H. Torregiani, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley 14.747 (Orgánico de la Fuerza Aérea) de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley 19.355, de 19 de diciembre de 2015.

EN EL ESCALAFÓN “B” (NAVEGANTES)

Por el Sistema de Antigüedad, Aptitudes y Suficiencia

– Teniente Coronel (Nav.) Ignacio G. Milán, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto-Ley Nº 14.747, de 28 de diciembre de 1977, en la redacción dada por el artículo 130 de la Ley Nº 19.355, de 19 de diciembre de 2015».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de resolución, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

10) RÉGIMEN DE TRABAJO

SEÑOR DE LEÓN.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: mocionamos para que se suspenda la sesión extraordinaria convocada para la tarde del día de hoy y, a su vez, para que se declare urgente y se trate en esta sesión el tema que se iba a considerar en ella, vinculado con el acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción de dejar sin efecto la sesión convocada para la tarde de hoy.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

A continuación, se va a votar la declaración de urgencia y la consideración en esta sesión del punto que se iba a tratar en la tarde.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

11) DOCTOR ÁLVARO MARTÍN COLOTTA PINO. DESIGNACIÓN COMO MINISTRO LETRADO CIVIL DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto que figura en tercer término del orden del día: «Informe de la Comisión de Defensa Nacional relacionado con la solicitud remitida por el Poder Ejecutivo a fin de designar como ministro letrado civil integrante del Supremo Tribunal Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley n.º 13892, de 19 de octubre de 1970, al doctor Álvaro Martín Colotta Pino. (Carp. n.º 779/2017 - rep. n.º 430/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 779/2017 - rep. n.º 430/17

CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE
DEFENSA NACIONAL

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para la designación del doctor Álvaro Martín Colotta Pino, como Ministro Letrado Civil integrante del Supremo Tribunal Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970.

Sala de la Comisión, 8 de mayo de 2017.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 20 MAR 2017

SEÑOR PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES
RAUL SENDIC

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo a efectos de solicitar la venia correspondiente para designar al Doctor Álvaro Martín Colotta Pino como Ministro Letrado Civil integrante del Supremo Tribunal Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley 13.892 de 19 de octubre de 1970.---

Saludan al señor Presidente con la mayor consideración.--

DR. JORGE MENENDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

Disposición citada

CODIGO PENAL MILITAR

LIBRO II

CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES MILITARES

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN, NOMBRAMIENTO Y COMPETENCIA DEL SUPREMO TRIBUNAL MILITAR

ARTICULO 74.- Se compondrá de cinco miembros que se denominarán Ministros y deberán ser dos de ellos del Ejército, un miembro de la Fuerza Aérea Militar y un miembro de la Armada, todos ellos de la clase de Oficial Superior y un letrado civil, con rango y sueldo de Coronel, o un militar letrado Oficial Superior, debiendo regir para su designación el artículo 104 de este Código. En el caso de que el procesado sea de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar, el Tribunal eliminará por sorteo uno de los titulares del Ejército y se reemplazará por el miembro de la Armada o de la Fuerza Aérea Militar que integre la lista de Conjueces, usándose el método de sorteo entre los miembros de la rama de las Fuerzas Armadas que corresponda. Los miembros de dicho Tribunal durarán en sus funciones cinco años pudiendo ser reelectos y serán nombrados por el Poder Ejecutivo con la venia del Senado o de la Comisión Permanente en caso de receso de aquél.

Fuente: Artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970
RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL - CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1969

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador De León.

SEÑOR DE LEÓN.- Señor presidente: en la Comisión de Defensa Nacional aprobamos, por unanimidad, conceder la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar al doctor Álvaro Martín Colotta Pino como ministro letrado civil integrante del Supremo Tribunal Militar. Por lo tanto, le estamos sugiriendo al Senado la aprobación de dicha venia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de resolución.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Concédese al Poder Ejecutivo la venia solicitada para la designación del doctor Álvaro Martín Colotta Pino, como Ministro Letrado Civil integrante del Supremo Tribunal Militar, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Organización de los Tribunales Militares, en la redacción dada por el artículo 39 de la Ley Nº 13.892, de 19 de octubre de 1970».

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 24. **Afirmativa.**

Se comunicará al Poder Ejecutivo.

12) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑOR PRESDIENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de mayo de 2017

Presidente de la
Cámara de Senadores

De mi mayor consideración:

Por la presente solicito licencia, por motivos personales, a la sesión ordinaria de la Cámara de Senadores a realizarse en el día de la fecha.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Javier García. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–20 en 23. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Sebastián da Silva, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 10 de mayo de 2017

Señor presidente de la
Cámara de Senadores
Raúl Sendic

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia, al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares, para el día 11 de mayo del presente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador».

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Cecilia Eguiluz, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

13) ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE COOPERACIÓN EN EL SECTOR DEFENSA

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: «Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 de noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016 (Carp. n.º 773/2017 - rep. n.º 429/17)».

(Antecedentes).

Carp. n.º 773/2017 - rep. n.º 429/17

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 13 MAR 2017

Señor Presidente de la Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación de dicho Acuerdo reviste importancia al promover la profundización y diversificación del vínculo bilateral entre Uruguay e Italia, abriendo nuevas posibilidades de cooperación entre ambos países.

Este Acuerdo tiene como objeto promover la cooperación en el sector defensa entre las Partes, regulada por los principios de reciprocidad e igualdad, ajustándose a las respectivas legislaciones nacionales y a los compromisos internacionales asumidos por cada una, para estimular, facilitar y desarrollar la cooperación en este ámbito.

Asimismo, este Acuerdo tiene presente los intereses y valores compartidos por ambas Partes, como lo son el apego a los principios del derecho internacional, la promoción y mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y la solución pacífica controversias.

Texto:

El Acuerdo consta de un Preámbulo y 13 artículos:

El artículo 1 refiere a los principios que regirán la cooperación, y también a los objetivos del Acuerdo.

No obstante, se aclara que para la Parte italiana la cooperación entre las Partes se efectuará de conformidad con las obligaciones en virtud de la normativa europea.

El artículo 2 se divide en tres numerales.

El numeral 1. establece que las Partes elaborarán planes anuales y a la largo plazo, donde se establecerán las líneas principales de cooperación.

El numeral 2. enumera de la letra a. a la k. los sectores en los cuales va a operar la cooperación.

El numeral 3. enumera de la letra a. a la l. las modalidades de cooperación.

El artículo 3 establece en su numeral 1. la cooperación en el campo de los materiales para la defensa. Al respecto las Partes cooperarán en la categoría de armamentos que se enumeran de la letra a. a la l.

Se estipula, además, que el equipamiento y el material que sea de recíproco interés que estén incluidos en los planes anuales en el ámbito del presente Acuerdo podrán ser adquiridos bajo los términos del presente Acuerdo y respetando la legislación de las Partes, mediante operaciones directas entre estas, o por medio de empresas privadas por ellas autorizadas.

Asimismo, las Partes se comprometen a, que sin el consentimiento de la Parte que cede, no reexportarán el material adquirido a terceros países.

El numeral 2. del artículo de referencia enumera de la letra a. a la d. las modalidades que podrán tener las actividades en el sector de la industria de la defensa, de la política de aprovisionamiento, de la investigación, del desarrollo de los armamentos y de los aparatos militares.

El artículo 4 estipula la jurisdicción de las Autoridades del Estado anfitrión sobre el personal militar y civil hospedado, cuando se cometen delitos en el propio territorio y el derecho de este a penar en base a la legislación de dicho Estado.

No obstante lo anterior, las autoridades del Estado de origen tienen derecho de ejercer su propia jurisdicción cuando los miembros de sus Fuerzas Armadas y sobre el personal civil, cuando se trata de delitos que amenazan la seguridad o a los bienes del Estado de origen; o se trate de delitos resultantes de cualquier acto u omisión, cometidos intencionalmente o por negligencia en la ejecución y en relación con el servicio.

El artículo 5 hace referencia a la renuncia que hacen las Partes a todo reclamo por indemnización por daños provocados por sus Fuerzas Armadas en su perjuicio.

Se prevé, además, la indemnización del daño que cause las Fuerzas Armadas de cada Parte a terceros

Asimismo, se estipula que en caso de daño a terceros, provocado conjuntamente, la responsabilidad será solidaria de las Fuerzas Armadas de ambas Partes.

El artículo 6 establece detalladamente los aspectos financieros, y aclara, en su último párrafo, que todas las actividades realizadas en base al presente Acuerdo estarán condicionadas a la disponibilidad de fondos de las Partes.

El artículo 7 estipula el respeto por la propiedad intelectual respecto de la información contenida o que se genere, en el marco del presente Acuerdo, lo que se hará de conformidad con las legislaciones nacionales y los Acuerdos internacionales vigentes en la materia para cada una de las Partes.

El artículo 8 establece la seguridad de la "información clasificada", la cual es definida en su numeral 1.

Se prevé, además, como debe ser el trato, la guarda, la utilización, trasmisión y protección que toda la información clasificada, intercambiada o generada en el marco del presente Acuerdo.

Asimismo, se establece la equivalencia de los niveles de clasificación de seguridad previstos por las leyes y reglamentos nacionales.

El artículo 9 refiere a la solución de controversias relativas a la interpretación o la aplicación del Acuerdo. Estas deberán ser solucionadas mediante consultas y negociaciones entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

El artículo 10 establece que el presente Acuerdo se podrá integrar con Protocolos adicionales, en ámbitos específicos de cooperación en materia de Defensa que involucren a Instituciones militares y civiles.

Se prevé, asimismo, la posibilidad de enmienda del presente Acuerdo a iniciativa de cualquiera de las Partes.

El artículo 11 estipula la vigencia indeterminada del instrumento y la posibilidad de denuncia que tienen las Partes.

El artículo 12 prevé cuando entrará en vigor el Acuerdo.

El artículo 13 y final estipula el registro del instrumento internacional ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

En atención a lo expuesto y reiterando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera al Señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

ARTICULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016.

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE COOPERACIÓN EN EL SECTOR DEFENSA

Informe

Al Senado:

El presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa.

Se trata de un instrumento similar a otros que nuestro país ha signado con diversos estados en la materia de defensa.

El Acuerdo se expresa por medio de un preámbulo y trece artículos.

Desde el preámbulo las Partes recurren a los clásicos vínculos históricos y culturales como distintivo y fundamento del entendimiento.

También se menciona que existen antecedentes en cooperación militar en diversas actividades. Al mismo tiempo las Partes manifiestan su interés en el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional, la solución pacífica de los conflictos y el compromiso con la Carta de las Naciones Unidas.

Articulado -

Artículo 1° – Establece los principios y objetivos del Acuerdo en lo que se relaciona con la Cooperación, siendo principios rectores entre las Partes, la reciprocidad e igualdad.

Ello conforme a las legislaciones nacionales y a los compromisos internacionales asumidos por cada una de las Partes. En este punto expresamente se habilitará a Italia a efectuar la mencionada cooperación conforme a la normativa de la Unión Europea.

Artículo 2°– Este artículo dispone la cooperación general subdividida en tres niveles: Ejecución, Sectores y Modalidades.

En lo que respecta a la ejecución, ella estará determinada por planes anuales y de largo plazo de cooperación bilateral, que serán elaborados por los Ministerios de Defensa de cada una de las Partes.

Con respecto a los sectores que se incluirán en la Cooperación se incluye una lista de actividades y disciplinas propias del quehacer castrense.

En cuanto a las modalidades de cooperación se acuerdan varias, las que revisten importancia para el relacionamiento de las Partes en el ámbito de la Defensa.

Artículo 3° – Se establece un numeral 1° sobre categorías de armamentos y otro numeral 2° sobre modalidades en el sector de la industria de la Defensa, de la investigación, aprovisionamiento, etc.

El numeral 1° dispone que en concordancia con los respectivos ordenamientos jurídicos las Partes llevarán adelante los arreglos necesarios a efectos de una eventual cooperación en varias categorías de armamentos que allí se detallan.

Queda establecido que el material de recíproco interés incluido en los planes anuales (artículo 2°), podrán ser adquiridos por la vía directa entre las Partes o empresas privadas mediante autorización de las Partes.

También las Partes quedan comprometidas a no reexportar el material adquirido a terceros países sin el consentimiento de la Parte que provee.

El numeral 2° dispone una lista de modalidades entre las que se consigna; la investigación científica, intercambio de experiencias, etc.

Artículo 4° – Acuerda lo relativo al ejercicio jurisdiccional de las Partes ante diversas circunstancias delictivas.

Las autoridades del Estado anfitrión tienen el derecho de ejercer su jurisdicción sobre el personal militar y civil hospedado, en lo concerniente a delitos cometidos en el propio territorio y penados en base a la legislación de dicho Estado.

Pero las autoridades del Estado de origen tienen el derecho de ejercer, prioritariamente, su propia jurisdicción sobre los miembros de sus Fuerzas Armadas y sobre el personal civil cuando este último esté sujeto a la legislación vigente en el Estado de origen, en lo concerniente a:

a) delitos que amenazan a la seguridad o a los bienes del Estado de origen;
b) delitos resultantes de cualquier acto u omisión, cometidos intencionalmente o por negligencia en la ejecución y en relación con el servicio.

Artículo 5° – Refiere a la responsabilidad civil. Por medio de este artículo las Partes renuncian a todo reclamo por indemnización por daños provocados por sus Fuerzas Armadas en su perjuicio.

También se contempla que cada Parte indemnizará todo daño causado por los miembros de sus fuerzas Armadas a terceros, se trate de personas físicas o jurídicas de acuerdo con la legislación del Estado anfitrión. Ante responsabilidad

conjunta de ambas Partes por daños sobre terceros, ambas se harán cargo de la indemnización correspondiente.

Artículo 6° – Refiere a la manera que se habrán de solventar los gastos de los viajes, seguros de enfermedad y accidentes así como los gastos de alojamiento y alimentación, entre otros.

Artículo 7° – Dispone sobre la propiedad intelectual conforme con las respectivas legislaciones nacionales y los acuerdos internacionales vigentes sobre propiedad intelectual.

Ambas Partes se comprometen a respetar los derechos a que refiere este artículo sobre la información contenida o que se genere en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 8° – Dispone sobre la seguridad de la "información clasificada". Esa definición se refiere a cualquier información, documento, etc. que una de las Partes le ha otorgado el rango de confidencialidad.

Artículo 9° – Dispone la solución de controversias las que por interpretación o aplicación del presente instrumento se habrán de resolver mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo 10 – Por medio de este artículo se permite que al presente Acuerdo se le integren Protocolos adicionales, los cuales entrarán en vigor conforme con lo dispuesto en el artículo 12.

Artículo 11 – La vigencia del presente Acuerdo será por tiempo indeterminado y podrá ser denunciado en cualquier momento, no afectando la ejecución de los programas y actividades que estuviesen en marcha.

Artículo 12 – El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la última notificación.

Artículo 13 – La Parte que realice la firma lo registrará ante la Secretaría General de las Naciones Unidas y notificará a la otra Parte la conclusión de ese procedimiento.

En virtud de los antecedentes y no encontrando objeciones al presente Acuerdo, se recomienda el beneficio de la aprobación solicitada.

Sala de la Comisión, 4 de mayo de 2017.

RUBÉN MARTÍNEZ HUELMO
Miembro Informante

LUIS LACALLE POU

PABLO MIERES

CONSTANZA MOREIRA

MARCOS OTHEGUY

ENRIQUE PINTADO

MÓNICA XAVIER

Texto del acuerdo

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPÚBLICA ITALIANA SOBRE COOPERACIÓN EN EL SECTOR DEFENSA

La República Oriental del Uruguay y la República Italiana en adelante denominadas "las Partes":

- Conscientes de que los vínculos históricos y culturales que unen a Uruguay e Italia ofrecen una dimensión especial a las relaciones bilaterales entre ambos Países;

- Convencidas que estos vínculos ofrecen la garantía de una cooperación muy provechosa en materia de Defensa;

- Deseosas de incrementar la cooperación en varios sectores de la Defensa, incluyendo el sector tecnológico y el de la industria de defensa;

- Teniendo en cuenta las diversas actividades e intercambios ya realizados en el ámbito de la cooperación militar;

- Teniendo presente el interés común para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y la solución pacífica de los conflictos internacionales;

- Confirmando su compromiso con la Carta de las Naciones Unidas;

- Reafirmando la intención de promover y formalizar sus relaciones bilaterales en el área de la Defensa, basadas en el principio de la amistad y la cooperación que caracterizan el relacionamiento entre ambos países,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I: PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La cooperación entre las Partes, regida por los principios de reciprocidad e igualdad, se efectuará de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y con los compromisos internacionales asumidos por cada una de las Partes.
Exclusivamente para la Parte italiana se efectuará de conformidad con las obligaciones en virtud de la normativa europea.

ARTÍCULO II: COOPERACION GENERAL

1. Ejecución

a. Las Partes elaborarán planes anuales y a largo plazo de cooperación bilateral en el sector de la Defensa, con los cuales determinarán las líneas principales de la cooperación misma y se preverán las sedes, las fechas, el número de los participantes y las modalidades de ejecución de las actividades de cooperación sobre la base del presente Acuerdo.

b. Las actividades de cooperación en el sector de la defensa las organizará y guiará el Ministerio de Defensa Nacional de la República Oriental del Uruguay y el Ministerio de Defensa de la República Italiana.
c. Los Programas de cooperación entre las Fuerzas Armadas uruguayas y las Fuerzas Armadas italianas se desarrollarán mediante acuerdos técnicos específicos en el marco del presente Acuerdo.

2. Sectores
La cooperación entre las Partes podrá incluir a los siguientes sectores:

a. investigación y desarrollo, apoyo logístico y adquisición de materiales y servicios para la defensa;
b. operaciones internacionales humanitarias y mantenimiento de la paz;
c. conocimientos y experiencias en los sectores de operaciones, en la utilización de equipos militares de origen nacional y extranjero, gestión del personal y organización de las Fuerzas Armadas;
d. cuestiones relativas al medio ambiente y a la contaminación provocada por actividades militares;
e. conocimientos en ciencia y tecnología;
f. formación, instrucción y ejercicios militares;
g. cuestiones relativas a equipamiento de unidades militares, organización y empleo de sistemas militares;
h. sanidad militar;
i. historia militar;
j. deporte militar;
k. otros sectores militares de interés común para ambas Partes en el sector de la defensa.

3. Modalidades
La cooperación entre las Partes en materia de defensa podrá realizarse según las siguientes modalidades:

a. visitas recíprocas de delegaciones de alto nivel a instituciones civiles y militares;
b. intercambio de experiencias entre expertos de ambas Partes;
c. encuentros entre Representantes de las Instituciones de Defensa;
d. intercambio de instructores y de estudiantes de Instituciones Militares;
e. participación en cursos teóricos y prácticos, períodos de orientación, seminarios, conferencias, debates y simposios, organizados en unidades civiles y militares de la defensa;
f. participación en entrenamientos militares;

g. participación en operaciones de mantenimiento de la paz y humanitarias;
h. visitas de barcos y aviones militares;
i. intercambio en el sector eventos culturales y deportivos;
j. promoción de iniciativas comerciales en el sector de la defensa y desarrollo de programas y proyectos para la aplicación de la tecnología de defensa;
k. transferencia de material;
l. otros sectores militares de interés común para ambas Partes en el sector de la defensa.

ARTÍCULO III: COOPERACIÓN EN EL CAMPO DE LOS MATERIALES PARA LA DEFENSA

1. Categorias de armamentos

Según los respectivos ordenamientos juridicos nacionales, y con el fin de regular las actividades relativas al equipamiento de Defensa, las Partes concordarán en relación a una posible cooperación en las siguientes categorías de armamentos:

a. barcos y equipamiento expresamente construidos para uso militar;
b. aviones y helicópteros militares y su correspondiente equipamiento;
c. carros y vehículos expresamente construidos para uso militar;
d. armas de fuego automáticas y sus correspondientes municiones;
e. armamento de medio y grueso calibre y sus correspondientes municiones;
f. bombas, cohetes, misiles, torpedos y sus correspondientes equipos de control;
g. pólvoras, explosivos y lanzadores expresamente construidos para uso militar;
h. sistemas electrónicos, de radar, electro-ópticos y fotográficos y su correspondiente equipamiento y software expresamente construido para uso militar;
i. materiales especiales blindados expresamente construidos para uso militar;
j. materiales específicos para el entrenamiento militar;
k. máquinas y equipos construidos para la fabricación, habilitación y control de las armas y municiones;
l. equipamiento especial expresamente construido para uso militar.

El equipamiento y material de recíproco interés de las respectivas Fuerzas Armadas incluidos en los planes anuales en el ámbito del presente Acuerdo podrán ser adquiridos mediante operaciones directas entre las Partes, o por medio de empresas privadas autorizadas por las respectivas Partes, bajo los términos del presente Acuerdo y respetando la legislación nacional de cada una de las Partes.

Las Partes se comprometerán a no reexportar el material adquirido a terceros países sin el consentimiento de la Parte que cede.

2. Modalidades

Las actividades en el sector de la industria de la Defensa, de la política de aprovisionamiento, de la investigación, del desarrollo de los armamentos y de los aparatos militares podrán tener las siguientes modalidades:

a. investigación científica;
b. intercambio de experiencias en el campo técnico;

c. producción recíproca, modernización e intercambio de servicios técnicos en los sectores establecidos por las Partes;
d. apoyo a las industrias de la Defensa y a las Instituciones gubernamentales con el fin de encaminar la cooperación en el sector de la producción de materiales militares.

Las Partes se prestarán recíproca asistencia y colaboración para estimular la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV: JURISDICCIÓN

1. Las Autoridades del Estado anfitrión tienen el derecho de ejercer su jurisdicción, sobre el personal militar y civil hospedado, en lo concerniente a los delitos cometidos en el propio territorio y penados en base a la legislación de dicho Estado.

2. Sin embargo las autoridades del Estado de origen tienen el derecho de ejercer, prioritariamente, su propia jurisdicción sobre los miembros de sus Fuerzas Armadas y sobre el personal civil cuando este último esté sujeto a la legislación vigente en el Estado de origen, en lo concerniente a:
a) delitos que amenazan a la seguridad o a los bienes del Estado de origen;
b) delitos resultantes de cualquier acto u omisión, cometidos intencionalmente o por negligencia en la ejecución y en relación con el servicio.

ARTÍCULO V: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Las Partes renuncian a todo reclamo por indemnización que puedan dirigirse entre sí o contra alguno de los miembros de sus Fuerzas Armadas por daños provocados en su perjuicio en ocasión de las actividades previstas en el presente Acuerdo, o como consecuencia de ellas, a menos que se verifique dolo o negligencia grave del agente responsable.

2. Cada Parte indemnizará todo daño causado por los miembros de sus Fuerzas Armadas a terceros, ya se trate de personas físicas o jurídicas, de conformidad con la legislación interna del Estado anfitrión.

3. En caso de responsabilidad conjunta de las Fuerzas Armadas de ambas Partes, por daño provocado a terceros, aquellas se harán cargo solidariamente con el fin de indemnizar a los lesionados.

ARTÍCULO VI: ASPECTOS FINANCIEROS

1. Cada Parte se hará cargo de sus gastos en especial:

a. Los gastos de viaje desde y hacia el punto de entrada del Estado anfitrión;

b. los gastos relativos a su personal, incluyendo los gastos de seguro por enfermedad y accidentes, y los costos de alojamiento y alimentación;

c. los gastos médicos y odontológicos, incluyendo los gastos que derivan del traslado y/o evacuación del propio personal enfermo, accidentado o fallecido.

2. Sin perjuicio de las disposiciones del punto anterior la Parte anfitriona brindará cuidados de emergencia, en infraestructuras sanitarias de las propias Fuerzas Armadas, a todo el personal de la Parte que envía que pueda necesitar asistencia sanitaria de emergencia durante la ejecución de las actividades de cooperación bilateral, previstas por el presente Acuerdo, bajo la condición que la Parte que envia se haga cargo de los respectivos gastos.

3. Todas las actividades realizadas en base al presente Acuerdo estarán condicionadas a la disponibilidad de fondos de las Partes.

ARTÍCULO VII: PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Las Partes, de conformidad con las respectivas legislaciones nacionales y los acuerdos internacionales vigentes en la materia para cada una de las Partes, se comprometerán a respetar los derechos de la propiedad intelectual respecto de la información contenida o que se genere, en el marco del presente Acuerdo, términos que serán interpretados del modo más favorable para los intereses del productor o creador de la misma.

2. El modo de uso, amparo legal aplicable y la distribución entre las Partes de los resultados económicos de la producción intelectual conjunta que resulte de la aplicación del presente Acuerdo, serán objeto de acuerdos específicos.

ARTÍCULO VIII: SEGURIDAD DE LA INFORMACION CLASIFICADA

1. La expresión "información clasificada" se refiere a cualquier información, documento, tarea, material o cosa, a la que se le ha dado por una de las Partes una clasificación de confidencialidad.

2. Toda la información clasificada, intercambiada o generada en el marco del presente Acuerdo será utilizada, transmitida, guardada, tratada y protegida de conformidad con las leyes y normas nacionales aplicables por las Partes.

3. La transmisión de la información clasificada se llevará a cabo sólo a través de los canales gubernamentales aprobados por la Autoridad competente para la Seguridad/Autoridad designada por las Partes.

4. Las Partes acuerdan que los siguientes niveles de clasificación de seguridad son equivalentes y corresponden a los niveles de clasificación de seguridad previstos por las leyes y reglamentos nacionales de la respectiva Parte:

Para la República Italiana	Término correspondiente (inglés)	Para la República Oriental del Uruguay
SEGRETO	SECRET	SECRETO
RISERVATISSIMO	CONFIDENTIAL	CONFIDENCIAL
RISERVATO	RESTRICTED	RESERVADO

5. El acceso a la información clasificada y/o intercambiada, en el marco del presente Acuerdo, es permitido al personal de las Partes que necesite conocerlas y que tenga la autorización de seguridad adecuada, según lo establecido en las respectivas legislaciones nacionales.

6. Las Partes garantizan que la información clasificada intercambiada será utilizada, exclusivamente, según los propósitos establecidos en el marco y para las finalidades del presente Acuerdo.

7. La transferencia a terceras Partes u organizaciones internacionales de información clasificada adquirida en el marco de la cooperación, en el ámbito de materiales para la defensa prevista en el presente Acuerdo, estará sujeta a la previa autorización por escrito de las respectivas autoridades competentes de la Parte que la origina.

8. Sin perjuicio de la aplicabilidad inmediata de las disposiciones, contenidas en el presente artículo, otros aspectos de seguridad adicionales en materia de información clasificada, no contenida en el presente Acuerdo, serán regidos por un Acuerdo General especifico de Seguridad que será firmado por las respectivas Autoridades competentes.

ARTÍCULO IX: SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS

Cualquier controversia relativa a la interpretación o la aplicación del presente Acuerdo se resolverá mediante consultas y negociaciones entre las Partes a través de los canales diplomáticos.

ARTÍCULO X: PROTOCOLOS ADICIONALES, PROGRAMAS, ENMIENDAS Y REVISIONES.

1. El presente Acuerdo se podrá integrar con Protocolos adicionales, con el consentimiento de ambas Partes, en ámbitos específicos de cooperación en materia de Defensa que involucren a Instituciones militares y civiles.

2. Los programas específicos de actividades resultantes del presente Acuerdo, y de los correspondientes Protocolos adicionales, serán elaborados, desarrollados y ejecutados por el personal autorizado por los respectivos Ministerios de Defensa.

3. Los Protocolos adicionales entrarán en vigor de conformidad con lo dispuesto en el artículo XII y serán parte integral del presente Acuerdo.

4. El presente Acuerdo podrá ser enmendado o revisado a iniciativa de cualquiera de las Partes mediante el intercambio de Notas a través de los canales diplomáticos.

5. Las enmiendas entrarán en vigor según lo dispuesto en el artículo XII del presente Acuerdo.

ARTÍCULO XI: VIGENCIA Y DENUNCIA

1. El presente Acuerdo permanecerá vigente por un período indeterminado.

2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo.

3. La denuncia deberá ser notificada a la otra Parte, por escrito y por vía diplomática, y tendrá efecto noventa (90) días después que la otra Parte haya recibido dicha comunicación.

4. La denuncia del presente Acuerdo no afectará los programas y actividades en ejecución previstos por el mismo, salvo que las Partes acordaren lo contrario.

ARTÍCULO XII: ENTRADA EN VIGOR

El presente Acuerdo entrará en vigor 30 días después de la recepción de la última notificación, por escrito y por vía diplomática, relativa al cumplimiento de los procedimientos internos requeridos por cada una de las Partes.

ARTÍCULO XIII: REGISTRO

La Parte en cuyo territorio se realice la última firma, del presente Acuerdo, lo registrará ante la Secretaría General de las Naciones Unidas dentro del breve plazo con posterioridad a su entrada en vigor. Asimismo notificará a la otra Parte la conclusión de este procedimiento y le informará del número de registro atribuido.

Hecho en dos originales, cada uno en idioma italiano y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	POR LA REPÚBLICA ITALIANA
FECHA: 14 DEC 2016	FECHA: 10 NOV. 2016

SEÑOR PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra el miembro informante, señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señor presidente: el presente proyecto de ley persigue la aprobación del Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa.

Se trata de un instrumento similar a otros que nuestro país ha signado con diversos Estados en materia de defensa.

El acuerdo se expresa por medio de un preámbulo y trece artículos.

Desde el preámbulo las partes recurren a los clásicos vínculos históricos y culturales como distintivo y fundamento del entendimiento.

También se menciona que existen antecedentes en cooperación militar en diversas actividades. Al mismo tiempo, las partes manifiestan su interés en el mantenimiento de la paz, la seguridad internacional, la solución pacífica de los conflictos y el compromiso con la Carta de las Naciones Unidas.

El artículo 1.º establece los principios y objetivos del acuerdo en lo que se relaciona con la cooperación, siendo principios rectores entre las partes, la reciprocidad e igualdad. Todo ello conforme con las legislaciones nacionales y los compromisos internacionales asumidos por cada una de las partes. En este punto, expresamente se habilitará a Italia a efectuar la mencionada cooperación conforme con la normativa de la Unión Europea.

El artículo 2.° dispone la cooperación general subdividida en tres niveles: ejecución, sectores y modalidades.

La ejecución estará determinada por planes anuales y de largo plazo de cooperación bilateral, los que serán elaborados por los ministerios de defensa de cada una de las partes.

Con respecto a los sectores que se incluirán en la cooperación se establece una lista de actividades y disciplinas propias del quehacer castrense.

En cuanto a las modalidades de cooperación se acuerdan varias que revisten importancia para el relacionamiento de las partes en el ámbito de la Defensa.

El artículo 3.° tiene un numeral 1.° sobre categorías de armamentos, y un numeral 2.° sobre modalidades en el sector de la industria de la defensa, de la investigación, el aprovisionamiento, etc.

El numeral 1.° del referido artículo dispone que, en concordancia con los respectivos ordenamientos jurídicos, las partes llevarán adelante los arreglos necesarios a efectos de una eventual cooperación en varias categorías de armamentos, que allí se detallan.

Queda establecido que el material de recíproco interés incluido en los planes anuales –artículo 2.°– podrá ser adquirido por la vía directa entre las partes o empresas privadas mediante autorización de las partes. También las partes quedan comprometidas a no reexportar el material adquirido a terceros países sin el consentimiento de la parte que provee.

El numeral 2.° del artículo 3.º establece una lista de modalidades, entre las que se consigna la investigación científica, el intercambio de experiencias, etc.

Como vemos en la marcha de este análisis, señor presidente, este proyecto –al igual que el acuerdo con China, que aprobamos en el día de ayer– trata de dar un marco jurídico internacional a eventuales compras o proveeduría de material para nuestras Fuerzas Armadas.

El artículo 4.° acuerda lo relativo al ejercicio jurisdiccional de las partes ante diversas circunstancias delictivas. Las autoridades del Estado anfitrión tienen el derecho de ejercer su jurisdicción sobre el personal militar y civil hospedado, en lo concerniente a delitos cometidos en el propio territorio y penados en base a la legislación de dicho Estado. Sin embargo, las autoridades del Estado de origen tienen el derecho de ejercer, prioritariamente, su propia jurisdicción sobre los miembros de sus Fuerzas Armadas y sobre el personal civil cuando este último esté sujeto a la legislación vigente en el Estado de origen, en lo concerniente a delitos que amenazan la seguridad o los bienes del Estado de origen y a delitos resultantes de cualquier acto u omisión, cometidos intencionalmente o por negligencia en la ejecución y en relación con el servicio.

El artículo 5.° refiere a la responsabilidad civil, y por medio de él las partes renuncian a todo reclamo por indemnización por daños provocados por sus Fuerzas Armadas en su perjuicio. También se contempla que cada parte indemnizará todo daño causado por los miembros de sus Fuerzas Armadas a terceros, se trate de personas físicas o jurídicas, de acuerdo con la legislación del Estado anfitrión. Ante responsabilidad conjunta de ambas partes por daños sobre terceros, ambas se harán cargo de la indemnización correspondiente.

El artículo 6.° refiere a la manera en que se habrán de solventar los gastos de los viajes, seguros de enfermedad y accidentes, así como los gastos de alojamiento y alimentación, entre otros.

El artículo 7.° aborda la propiedad intelectual, conforme con las respectivas legislaciones nacionales y los acuerdos internacionales vigentes sobre el tema. Mediante este artículo ambas partes se comprometen a respetar los derechos a que refiere este artículo sobre la información contenida o que se genere en el marco del presente acuerdo.

El artículo 8.° refiere a la seguridad de la «información clasificada». Esa definición refiere a cualquier información, documento, etc. a la que una de las partes le haya otorgado el rango de confidencialidad.

El artículo 9.° dispone la solución de controversias, las que por interpretación o aplicación del presente instrumento se habrán de resolver mediante consultas y negociaciones entre las partes.

Por medio del artículo 10.º se permite que al presente acuerdo se le integren protocolos adicionales, los que entrarán en vigor conforme con lo dispuesto en el artículo 12 de este mismo instrumento internacional.

El artículo 11.º establece que la vigencia del presente acuerdo será por tiempo indeterminado y podrá ser denunciado en cualquier momento, no afectando la ejecución de los programas y actividades que estuviesen en marcha.

El artículo 12.º establece que el presente acuerdo entrará en vigor 30 días después de la última notificación.

El artículo 13.º, que es el último, establece que la parte que realice la última firma lo registrará ante la Secretaría General de las Naciones Unidas y notificará a la otra parte la conclusión de ese procedimiento. Esto refiere al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Señor presidente: este es un acuerdo clásico de cooperación en materia de defensa, como los que ha aprobado Uruguay desde hace muchos lustros. Por tanto, en virtud de estos antecedentes y no encontrando objeciones al presente acuerdo, se recomienda su aprobación.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y la República Italiana sobre Cooperación en el Sector Defensa, suscrito por la República Italiana el 10 noviembre de 2016 y por la República Oriental del Uruguay el 14 de diciembre de 2016».

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–23 en 23. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

14) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑOR PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 10:12, presidiendo el señor Raúl Sendic y estando presentes los señores senadores Ayala, Besozzi, De León, Delgado, Eguiluz, Garín, Heber, Lacalle Pou, Lorier, Martínez Huelmo, Michelini, Moreira, Mujica, Otheguy, Passada, Payssé, Piñeyrúa, Pintado, Saravia, Topolansky, Tourné y Xavier).

RAÚL SENDIC
Presidente

José Pedro Montero
Secretario

Hebert Paguas
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado